

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2023.**

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

**PUNTO 5:**

**Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., para operar la ruta Santo Domingo (MDSD)/Providence (KPVD)/Santo Domingo (MDSD).**

**CONSIDERANDO:** Que, mediante comunicación de fecha 3 de abril de 2023 (recibida en esta Junta de Aviación Civil en fecha 3 de mayo de 2023), suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil, la aprobación de un Permiso Especial, para realizar operaciones de pasajeros, carga y correo en la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Providence, RI (KPVD)/Santo Domingo (MDSD)*, por un período de seis (6) meses, con una frecuencia de tres (3) vuelos semanales, los lunes, miércoles y viernes, a partir del 15 de mayo de 2023.

**CONSIDERANDO:** Que el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, es titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, expedido por la Junta de Aviación Civil, el cual les autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo en operaciones doméstico e internacional, y regular en las rutas consignadas en su CAE, conforme el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121; vigente hasta el 6 de noviembre de 2025.

**CONSIDERANDO:** Que **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en la ruta solicitada, estaría ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta Libertad del Aire.

**CONSIDERANDO:** Que, consultado el Acuerdo de Servicios Aéreos entre los Estados Unidos y la República Dominicana, suscrito en el año 1949 y ratificado en fecha 29 de agosto del mismo año, fue constatado que las relaciones aerocomerciales entre ambos Estados permiten ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta Libertad del Aire, sin embargo, el cuadro de rutas a ser operadas por aerolíneas designadas de la República Dominicana permite el tráfico de República Dominicana a Miami; de República Dominicana a San Juan, Puerto Rico y de República Dominicana a Nueva York.

**CONSIDERANDO:** Que, si bien es cierto el referido Acuerdo sobre Transporte Aéreo, posee limitaciones en cuanto al cuadro de rutas en relación a los puntos autorizados a los operadores aéreos designados por el Estado dominicano, existen antecedentes de solicitudes de aerolíneas nacionales en puntos no contemplados, los cuales han sido aprobados por la Junta de Aviación Civil y gestionados ante las Autoridades de Aviación Civil de los Estados Unidos de forma extra bilateral, basados en el principio de Reciprocidad, tomando en cuenta la total apertura que poseen las aerolíneas norteamericanas hacia los puntos en República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de febrero del 2023, la Junta de Aviación Civil mediante Resolución 44-2023, fue aprobada la enmienda para la inclusión de la ruta Santo Domingo (MDSD)/Providence (KPVD)/Santo Domingo (MDSD), al Certificado de Autorización Económica Núm.25 del operador aéreo nacional ARAJET, S.A., sin embargo, actualmente no se encuentra siendo explotada bajo ninguna modalidad.

**CONSIDERANDO:** Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en las rutas solicitadas permite la participación de múltiples operadores aéreos.

Resolución 118-2023  
de fecha 17 de mayo de 2023  
Página 2 de 3

**CONSIDERANDO:** Que, conforme las estadísticas de la Base de Datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde enero 2022 hasta marzo 2023, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, movilizó en entradas y salidas un total de 76,293 pasajeros en 4,296 operaciones realizadas.

**CONSIDERANDO:** Que, revisado el expediente corporativo por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0) para la solicitud de Permiso Especial.

**CONSIDERANDO:** Que, en la comunicación remitida por el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, indican que estarán realizando un total de 72 operaciones aéreas en la ruta Santo Domingo (MDSD)/Providence (KPVD)/Santo Domingo (MDSD), durante seis (06) meses (del 15 de mayo al 14 de noviembre de 2023), con una frecuencia de tres (3) vuelos semanales, los lunes, miércoles y viernes, no obstante, partiendo del conteo realizado a partir de las frecuencias indicadas por este operador, durante el referido período estarían realizando un total de 79 operaciones ida y vuelta en la ruta solicitada.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante comunicación Núm.001112 de fecha 9 de mayo de 2023, el Presidente de la Junta de Aviación de Civil impartió autorización de manera administrativa al operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, para la realización de tres (3) vuelos, los días 15, 17 y 19 de mayo de 2023, un vuelo en cada fecha, bajo la modalidad de permiso especial de conformidad con el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06, modificada, hasta tanto la Junta de Aviación se reúna y conozca la solicitud en cuanto a los setenta y seis (76) vuelos restantes.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que *"todo operador nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC"*.

**VISTA** la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTO** el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en fecha 19 de julio de 1949.

**VISTOS** los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución 180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

**VISTO** el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil (versión 7.0.).

**VISTO** el Informe contenido en el oficio DTA/131/23 de fecha 8 de mayo de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

**VISTO** el Informe contenido en el oficio DETA/098/23 de fecha 8 de mayo de 2023, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

**VISTA** la comunicación Núm.001112 de fecha 9 de mayo de 2023, suscrita por el presidente de la Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes rendidos por el Departamento de Transporte Aéreo y por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC, y deliberado en ocasión de la solicitud realizada por **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

Resolución 118-2023  
de fecha 17 de mayo de 2023  
Página 3 de 3

### RESOLUCIÓN 118-2023

**PRIMERO:** Autorizar bajo la modalidad de Permiso Especial al operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., setenta y seis (76) operaciones de pasajeros, carga y correo en la ruta Santo Domingo (MDSO)/Providence (KPOV)/Santo Domingo (MDSO), por un período de seis (6) meses, desde el 22 de mayo de 2023 hasta el 14 de noviembre de 2023, con una frecuencia de tres (3) vuelos semanales, los lunes, miércoles y viernes.

**SEGUNDO:** Ratificar la autorización de manera administrativa al operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., para operar bajo la modalidad de permiso especial tres (3) vuelos, los días 15, 17 y 19 de mayo de 2023, un vuelo en cada fecha.

**TERCERO:** Disponer que la presente Resolución sea remitida a SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente



JEMP/PPP/nm/regs/ed.